

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6668** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 27 y 29 de marzo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 27 y 29 de marzo de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de marzo de 2003:

Combinación Ganadora: 1, 48, 43, 49, 31, 17.  
Número Complementario: 44.  
Número del Reintegro: 2.

Día 29 de marzo de 2003:

Combinación Ganadora: 23, 25, 7, 30, 8, 47.  
Número Complementario: 27.  
Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 3 y 5 de abril de 2003 a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**6669** *ORDEN INT/734/2003, de 10 de marzo, por la que se declaran de «utilidad pública» diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero del mencionado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1.786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministerio del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo declarar de utilidad pública las siguientes Asociaciones:

Núm. Nal.	Asociación	Municipio	Provincia
942	Asociación Juvenil Dardo	Valencia.	Valencia.
77095	Ayudas a familias abandonadas de los reclusos AFAR	Sevilla.	Sevilla.
79381	Asociación de la SAFOR de ayuda a enfermos mentales	Gandía.	Valencia.
99853	Asociación Salud y Ayuda Mutua ASAM	Madrid.	Madrid.
100592	Asociación Interdisciplinaria Española de Estudios de Familia (AIEEF)	Madrid.	Madrid.
134066	Asociación cordobesa para la integración de los niños Border Lines Acopinb	Córdoba.	Córdoba.
160348	Asociación para la cooperación y el desarrollo Amigos de Futuro Vivo	Segovia.	Segovia.
517471	Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer Vitae	San Fernando.	Cádiz.
540610	Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias seniles de Villarrobledo (Afa Villarrobledo)	Villarrobledo.	Albacete.

Madrid, 10 de marzo de 2003.—P. D. (O.M. INT/2992/2002, de 21-11-02, apdo. Cuarto, 1.16, BOE 285, de 28-11-02), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6670** *ORDEN FOM/735/2003, de 31 de marzo, por la que se modifica el titular de la autorización concedida por la Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero, por la que se autoriza la construcción del Aeropuerto de Castellón, se declara de interés general del Estado y se determina el modo de gestión de sus servicios.*

Por Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero, se autorizó a la Diputación Provincial de Castellón la construcción del Aeropuerto de Castellón, declarándolo de interés general del Estado y fijando el modo de gestión de sus servicios, al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y en el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles.

Posteriormente, el artículo 100 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado el citado artículo 43 de la Ley 48/1960, que ha quedado redactado como sigue: «Las Administraciones públicas territoriales y las personas y entidades particulares nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea,

deberán obtener una autorización previa, de acuerdo con las condiciones que determine el Ministerio de Fomento, para construir o participar en la construcción de aeropuertos de interés general. En tales casos, podrán conservar la propiedad del recinto aeroportuario y participar en la explotación de las actividades que dentro del mismo se desarrollen en los términos que se establezcan».

En este nuevo marco legal, la Diputación Provincial de Castellón y la Generalitat Valenciana han constituido una sociedad pública, con participación igual de ambas instituciones, directa o indirecta, denominada «Aeropuerto de Castellón, S. L.», para la construcción y explotación del aeropuerto de Castellón. Además la Diputación Provincial de Castellón ha otorgado a dicha sociedad la concesión de los terrenos sobre los que ha de construirse el referido aeropuerto de Castellón por un plazo de 90 años.

Con lo anterior la Diputación Provincial de Castellón y la Generalitat Valenciana pretenden que sea dicha sociedad la que desarrolle el proyecto aeroportuario de Castellón en la misma ubicación y en las exactas mismas condiciones que debía desarrollarlo inicialmente la Diputación Provincial de Castellón, ya que la citada sociedad asumirá todos los condicionamientos formulados por las Autoridades estatales competentes en materia aeroportuaria y de navegación aérea, así como de medio ambiente, en los mismos términos que lo hizo la dicha Diputación Provincial.

Consecuentemente, en fecha 14 de marzo de 2003 por la Diputación de Castellón se ha formulado solicitud de renuncia a la autorización y demás facultades que le fueron otorgadas por la referida Orden de 22 de febrero de 2002 y, simultáneamente, por la sociedad «Aeropuerto de Castellón, S. L.» se ha formulado solicitud para que se le conceda autorización para la construcción del aeropuerto de Castellón sobre terrenos de titularidad no estatal, reservados por el Plan Especial aprobado el 27 de julio de 2001 en los términos municipales de Benlloch y Villanueva de Alcolea, que dicho aeropuerto mantenga su calificación de aeropuerto de interés general y, asimismo, que se le atribuya la titularidad del Aeropuerto de Castellón y se le autorice a asumir la responsabilidad de la gestión de la prestación de los servicios a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 2 del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, que se autoricen al acordarse la apertura del aeropuerto al tráfico civil, o con posterioridad.

De esta forma, el proyecto no experimenta ninguna modificación, cambiando únicamente el sujeto titular del aeropuerto y de las competencias de construcción del mismo y de gestión de los servicios no reservados al Estado, que pasa a ser la sociedad «Aeropuerto de Castellón, S. L.». Esta sociedad se compromete a asumir todos los condicionamientos formulados por las Autoridades estatales competentes respecto de la construcción y a la explotación del aeropuerto y de modo particular las exigencias que la Declaración de Impacto Ambiental, que con resultado favorable emitió el Ministerio de Medio Ambiente, mediante Resolución de 22 de febrero de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, impuso a la Diputación Provincial de Castellón como promotora del proyecto.

Por otra parte, una vez concedido el cambio de titular, será la sociedad «Aeropuerto de Castellón, S. L.» la que se relacionará en adelante con las autoridades del Ministerio de Fomento y con la Entidad Pública Empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» (AENA) para todos los aspectos relacionados con este aeropuerto y quien acordará con AENA las condiciones de provisión y pago de los servicios reservados al Estado, en función de las necesidades del aeropuerto, para que éste pueda iniciar sus actividades.

Visto lo solicitado por la Diputación Provincial de Castellón y, simultáneamente, por la sociedad «Aeropuerto de Castellón, S. L.», considerando que es conforme con lo que actualmente se dispone por el artículo 43 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y haciendo uso de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Aceptar la renuncia efectuada por la Diputación Provincial de Castellón a la autorización y demás facultades que se le otorgaron por la Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero.

Segundo.—Modificar la Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero a los efectos de que las referencias que en la misma se hacen a la Diputación Provincial de Castellón se entiendan realizadas a la sociedad pública «Aeropuerto de Castellón, S. L.», en tanto constituida por la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Castellón, con participación igual de ambas instituciones, directa o indirecta, en su capital social.

Madrid, 31 de marzo de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6671

*ORDEN ECD/736/2003, de 10 de marzo, de convocatoria del Programa Español de Ayudas para la movilidad de estudiantes «Séneca» para el curso académico 2003-2004.*

La experiencia derivada de la aplicación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) como instrumento de referencia para el establecimiento de un Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España (SICUE) que, sin hacer necesario el procedimiento de convalidación habitual, incluye el reconocimiento académico al estudiante desplazado de los créditos cursados y aprobados en universidad distinta a

aquella en la que sigue su carrera, ha demostrado su utilidad para impulsar la movilidad y eliminar trabas que pueden dificultarla.

Con el objeto de apoyar la iniciativa SICUE, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, puso en marcha el programa de becas Séneca, consistente en facilitar ayudas económicas a los estudiantes universitarios para cubrir los gastos de desplazamiento y estancia durante el período de estudios en otra universidad.

La presente convocatoria de becas para el curso académico 2003-2004 introduce modificaciones importantes derivadas de la experiencia adquirida en las anteriores, que van a permitir una mejor coordinación y diferenciación de los procesos de adjudicación de las plazas SICUE por las universidades y la concesión de becas de la presente convocatoria.

Se promueve y facilita con esta convocatoria la aplicación de uno de los principios inspiradores de la Declaración de Bolonia, como es la eliminación de cuantos impedimentos dificulten la libre circulación de estudiantes, así como el conseguir la equivalencia y compatibilidad de los sistemas de enseñanza en el espacio europeo, garantizando el libre acceso al estudio, a la formación y al perfeccionamiento profesional tanto a profesores como a estudiantes.

Por otra parte, es de reconocimiento general que la movilidad es una práctica deseable en la formación universitaria y un medio de incrementar la calidad y diversidad de las enseñanzas recibidas. El beneficio que aporta la movilidad alcanza lo mismo a los estudiantes que a los centros de Enseñanza Superior y constituye al tiempo un factor de integración y cohesión del sistema universitario español.

Por todo ello, y a fin de incentivar la movilidad del alumnado entre las distintas universidades españolas, este Ministerio ha acordado:

1. Publicar la convocatoria del Programa Español de Ayudas para la movilidad de estudiantes «Séneca».

2. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Orden y en sus correspondientes bases; del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), y modificaciones posteriores.

Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación del programa será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.446 y 18.07.423A.480 de los vigentes presupuestos del Estado.

4. La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Dirección General de Universidades a través de la Subdirección General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario, como unidad dependiente de la anterior.

5. La concesión de las becas y subvenciones se efectuará por Resolución del Secretario de Estado de Educación y Universidades y será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

6. La presente Convocatoria ha sido informada por el Consejo de Coordinación Universitaria.

7. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

8. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 10 de marzo de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.